

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01205 - 00

Visto que se adosó mensaje de datos por el cual se pretende la terminación de este asunto (f. 31-32), el cual fue remitido desde el correo electrónico «*aec@aecsa.co*», canal digital que no corresponde con el indicado en la solicitud inicial a nombre de la abogada el cual es «*notificacionesjudiciales@aecsa.co*» ni con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados «*carolina.abello911@aecsa.co*», mucho menos con el informado a nombre de la solicitante «*list.garantíasmobiliarias@rcibanque.com*» y teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 reza: «*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma aplicable aún a los procesos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de tal disposición (art. 2 *ibidem*) y que concordante con el estatuto procesal general y su reglamentación, se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

Por tal razón dicha solicitud no podría ser tenida en cuenta; no obstante, en atención a la información rendida por la Policía Nacional (f. 36-38) y lo manifestado por el parqueadero (f. 33-35), se encuentra cumplida la finalidad de esta actuación, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO. TERMINAR el trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA _ **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** _ formulado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CRISTIAN CASTRO CORDOBA.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión material del vehículo de placas EFU-495. *Oficiese.*

TERCERO. ORDENAR al parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL que entregue el vehículo de placas EFU-495 a la actora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (par. 2 art. 60 Ley 1676 de 2013). *Oficiese.*

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la actora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con las constancias de rigor.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.59 del 07/09/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd5d2e230976eb3a4ab5e31f047cd5e23f485b7be451e25b62af914b4e825
872**

Documento generado en 04/09/2020 03:47:46 p.m.